



Municipio Autónomo de Jayuya

Legislatura Municipal

Apartado 586

Jayuya, PR 00664-0586

Francisco J. Torres Pagán
Presidente

Tels.: (787) 828-6635
(787) 828-0900

ORDENANZA NÚMERO 80

SERIE 2012-2013

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR A NUESTRA ADMINISTRACION MUNICIPAL A DESARROLLAR LOS TRAMITES ADMINISTRATIVOS Y BUROCRATICOS DESTINADOS A INSTITUIR UN PROGRAMA DE EMPRESAS MUNICIPALES O DE OPERACIÓN DE FRANQUICIAS, DISPONER EL PROCEDIMIENTO A CUMPLIR EN LA IMPLANTACION DE ESTE PROYECTO, JUSTIFICAR LA POLITICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

- POR CUANTO:** La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, en el preámbulo del Artículo 2.001, dispone que los Municipios tendrán los poderes necesarios y convenientes para ejercer todas las facultades correspondientes a un gobierno local para lograr sus fines y funciones. El propósito de este poder es mejorar la calidad de vida de los constituyentes a los cuales sirve y suplir a los ayuntamientos de las herramientas legales que posibiliten su crecimiento y solvencia fiscal.
- POR CUANTO:** Las Administraciones Municipales de Puerto Rico, requieren de crear dinámicas e instituir ideas nuevas que posibiliten un mejor servicio a la ciudadanía, solventen sus arcas, incrementando así su auto eficiencia fiscal y que legitimen en valores utilitarios, la noción de la autonomía municipal. Concepto que para que tenga sentido y no sea una letra muerta en papel es preciso encaminar a los municipios del país, a un grado de desarrollo óptimo, regido por su capacidad económica.
- POR CUANTO:** La autonomía municipal tiene como fin, transferir poderes a los Municipios de Puerto Rico que originalmente se ejercían desde el Gobierno Estatal. Asimismo, se reconoce que el paternalismo o control del estado, dificultaba la operación efectiva de los ayuntamientos, burocratizaba sus trámites administrativos y le acarrea a las administraciones municipales, problemas para generar riquezas conforme a sus recursos.
- POR CUANTO:** En apartes de prensa y en informes de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, se ha esgrimido en detalle de la situación deficitaria por la que atraviesan la gran mayoría de los Municipios de Puerto Rico, realidad que es impostergable superar, para dotar de solvencia al erario de los ayuntamientos y colocarlos en una posición económica ventajosa en la que puedan cumplir con sus responsabilidades fiscales, como el atender las necesidades de su población que son la base y justificación, de su fundación como Municipio.
- POR CUANTO:** En una revisión y enmiendas a la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, promovidas por la Ley 149-2009 y la Ley 181-2011, se incluyó en el contenido de la Ley #81-1991, el novedoso concepto de la operación de Empresas Municipales y la adquisición de Franquicias como parte de las nuevas herramientas y potestades que tendrían los ayuntamientos para combatir el desempleo en su jurisdicción y mejorar la solvencia de su erario. El acto legislativo, tuvo como objetivo y permitirá sin contravención a otras leyes y reglamentos, crear este tipo de negocios con fines de lucro, incentivado con fondos públicos, pero que actúen bajo la tutela de una Junta de Directores Municipal y que su sede de operación sea en una instalación del propio municipio o del estado.
- POR CUANTO:** En su naturaleza intrínseca, esta visión de negocio de Empresas Municipales o los de Franquicias, siendo parte de la nueva política pública a implantar por los Municipios, se legisló con la expresa intención de hacer costo efectivo y ágil este tipo de transacción comercial, dentro de las potestades o atribuciones de los

ayuntamientos. Hacia este fin, se justifica que la Ley 149-2009 y la Ley 181-2011, provean para que toda compra que se realice por una Empresa o Franquicia Municipal, se exima del requisito de subasta pública y subasta administrativa, exención que resulta indispensable, toda vez que si funcionaran con los procedimientos de rutina de un Municipio, inútil resultaría en transformarlas en unas empresas competitivas e invulnerables en el mercado abierto.

POR CUANTO: La administración municipal de Jayuya, conforme a su visión de desarrollar programas de vanguardia, interesa crear el Programa de Empresas Municipales y de Franquicias, puesta la mira en dinamizar la economía local, atender renglones de servicios o ideas de negocios no cubiertos por la empresa privada y fortalecer sus arcas de manera que incremente los recaudos que serán la base para subsidiar en el por venir, obras para el disfrute y el bienestar general.

POR CUANTO: Conforme a la Ley 81-1991, Artículo 2.004, Facultades Municipales en General inciso u el Gobierno Municipal, observando los procesos de rigor, podrá crear e incentivar Franquicias y Empresas Municipales, gestión que debe deparar en el fortalecimiento de la autonomía municipal, ahorros en nómina gubernamental y la creación de empleos dentro de nuestra competencia municipal, pero afines en derecho, categoría y remuneración al sector privado.

POR CUANTO: Este Cuerpo Legislativo Municipal, apoya toda medida de Ordenanza o Resolución, cuyo contenido dinamice en la estructura y operación administrativa del Gobierno Municipal, poderes concedidos en Ley que prometen estratégicamente implantados, mejorar nuestra solvencia fiscal, crear empleos y aquilatar la calidad de vida del pueblo al cual representamos.

POR TANTO: ORDENESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO:

SECCION 1ra: Instituir los procesos que dispondrán la implantación del Proyecto Empresas Municipales y operación de franquicias en el Municipio de Jayuya, disponer la creación de una Junta de Directores y otros aspectos procesales que promuevan con esta idea, el fortalecimiento y desarrollo de este ayuntamiento.

SECCION 2da: **Artículo I**
Base Legal

Ley # 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Artículo 2.004 Facultades Municipales en General inciso u.

Se autoriza a los municipios, previa aprobación de sus respectivas Legislaturas Municipales a crear, adquirir, vender y realizar toda actividad comercial relacionada a la operación y venta de franquicias comerciales, tanto al sector público, como privado. Los municipios podrán operar franquicias comerciales y todo tipo de empresa o entidades corporativas con fines de lucro que promuevan el desarrollo económico para aumentar a través de éstas los fondos de las arcas municipales, crear nuevas fuentes de empleo y mejorar la calidad de vida de sus constituyentes, siempre que estas franquicias y/o empresas municipales sean establecidas en facilidades o estructuras gubernamentales.

SECCION 3ra: **Artículo II**
Definición de Términos

- 1) Alcalde Primer Ejecutivo Municipal y principal fiscalizador de las empresas y corporaciones municipales.**
- 2) Empleados de las Empresas Municipales y/o Empleados de Franquicias –** significará los empleados de Empresas Municipales y/o Empleados de Franquicias que se nombran, sin sujeción a la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de

2004, según enmendada, mejor conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público.”

- 3) **Empresas Municipales** – significará una instrumentalidad municipal o entidades Corporativas con fines de lucro, cuya intención sea la de crear negocios para fomentar nuevas empresas, aumentar los fondos en las arcas municipales o administrar franquicias.
- 4) **Franquicia** – significará un contrato o acuerdo expreso entre dos (2) o más partes, mediante el cual se otorga a un franquiciado o tenedor de franquicia al derecho a participar en el negocio de ofrecer, vender o distribuir bienes o servicios, bajo un plan de sistema de mercadeo suscrito en parte sustancial por el dueño de la franquicia, asociado con la marca del servicio, nombre comercial, logotipo, publicidad manual de procedimientos, menú, uniformidad en materiales y colores, uniformes u otro símbolo comercial designado al dueño de la franquicia y/o afiliados.
- 5) **Gerente Administrativo** – persona a cargo de hacer cumplir el funcionamiento y operación de las Empresas Municipales o de la administración de franquicias, su nombramiento lo extenderá la Junta de Directores Municipal, si aplica el caso.
- 6) **Junta de Directores** – Cuerpo rector y fiscalizador y quien establece la política pública y administrativa de las Empresas Municipales que le garanticen el fiel funcionamiento y el éxito en el mercado de venta o de servicio. Estará compuesta por cinco funcionarios municipales nombrados por el alcalde, disponiéndose por ley la presencia ineludible del/a Director/a de Finanzas.
- 7) **Propuesta**- documento en que el proponente de una idea de negocio, hace constar la viabilidad de su proyecto, su solvencia económica y otros aspectos indispensables que justifiquen y validen ante quienes evalúan que su proposición cuenta con unos elementos integrales que pueden augurarle éxitos sobre la competencia.
- 8) **Reglamento Junta de Directores Municipal** – documento que rige el procedimiento interno de esta Junta y cuyo contenido es complementario a lo dispuesto en esta ordenanza en cuanto a sus poderes para delinear la operación de las empresas y corporaciones municipales.
- 9) **Subasta Administrativa** – Tres cotizaciones.
- 10) **Subasta Pública** – Subasta General.

SECCION 4ta:

**Artículo III
Empresa Municipal**

A. Toda persona o entidad interesada en desarrollar una empresa municipal, vendrá obligada a lo siguiente:

1. Radicar ante la Junta de Directores de Empresas Municipales, una propuesta que incluya: su idea de negocio, un plan de corto, mediano y largo alcance, una justificación del proyecto, plan de mercadeo y plan de negocios, un organigrama operacional, empleos a crear y demostrar solvencia económica.
2. Deberá ser preferiblemente residente bona fide de Jayuya y ser mayor de 21 años.
3. Deberán demostrar conocimiento en idea de negocio o estar dispuesto a tomar cursos hacia este objetivo que le sean programados por la Junta de Directores Municipal.
4. Los proponentes tendrán que demostrar un conocimiento básico en procesos contables, en las leyes de administración de personal y

supervisión de empleados o estar dispuestos a tomar cursos o adiestramientos que para este fin, le programe la Junta de Directores Municipal ante las agencias concernientes.

5. Todo individuo o entidad con interés en pactar un acuerdo de creación de empresa municipal, documentará como requisito básico, su aceptación en cuanto a que su Empresa Municipal, será fiscalizada por una Junta de Directores Municipal y que su sede de operación, tendrá que ser en una instalación del Municipio de Jayuya o del estado o en una propiedad privada que tenga el Gobierno en alquiler.
6. A los efectos de esta Ordenanza, la Junta de Directores Municipal, reconocerá como gerente administrativo, a la persona que de iniciativa privada someta la propuesta o alguien que este designe.
7. Tramitará ante las agencias de rigor, los documentos requisitos para que opere una empresa como lo son: pero sin limitarse a: el CRIM, Departamento de Hacienda y Salud, entre otros.
8. Gestionará ante las agencias de rigor, el pago de costas que exige la ley para la operación de empresas en Puerto Rico, según sea el caso.
9. Cumplirá con otros requisitos o criterios que le establezca la Junta de Directores Municipal.

B. Prohibiciones Generales en Empresas Municipales

1. No podrán regentar Empresas Municipales aquellas personas del sector público o privado o aquellas entidades que tengan deudas de cualquier índole con el Municipio de Jayuya o que hayan incumplido un plan de pago a esos efectos.
2. No podrán ser partícipes del Programa de Empresas Municipales, personas que hayan sido convictas por delitos graves o menos graves que incluyan depravación moral.
3. No cualifican para el Programa de Empresas Municipales, quienes en el ejercicio de su gestión pública, hayan sido sentenciados por corrupción gubernamental o malversación de fondos públicos.

C. Aspectos Generales de las Empresas Municipales

1. El Municipio de Jayuya, a su iniciativa podrá encaminar esfuerzos de empresas municipales destinadas a la prestación de servicios, que incluya como incentivo el uso gratuito de propiedad mueble e inmueble, una asignación presupuestaria hasta donde lo posibilite nuestra solvencia fiscal y en que considere al empleado municipal, pero sin atenerse estrictamente a él, como una opción a considerar dentro de la operación, administración e implantación de este concepto.
2. Habrá una Junta de Directores por cada Empresa Municipal que se establezca conforme a los requisitos de Ley.
3. La Gerencia de la Empresa Municipal y la Junta de Directores Municipal establecerán los acuerdos de operación de la Empresa Municipal conforme a los reglamentos y leyes de rigor, disponiéndose los días y horarios de servicios, la naturaleza de la empresa y el cumplimiento del proponente con las obligaciones de salario y beneficios marginales de sus empleados.
4. Se excluye del proceso de Subasta Pública y Subasta Administrativa toda compra que se realice para las operaciones de las franquicias y empresas municipales.

5. Las corporaciones municipales con fines de lucro tendrán personalidad jurídica propia e independiente para demandar y ser demandada. En ningún momento, el Municipio responderá por reclamaciones que se lleven a cabo en contra de la corporación municipal con fines de lucro una vez creada.

SECCION 5ta:

**Artículo IV
Franquicias**

1. Las empresas de franquicias, autorizadas a crearse mediante esta Ley, mantendrán en una cuenta especial o certificado de depósito que genere intereses a favor del erario público, el veinticinco por ciento (25%) de las ganancias será utilizado para expandir la franquicia y generar más empleos, o para garantizar la operación de la misma, en caso de que ocurra una crisis económica que encarezcan los costos de producción o reduzca el consumo. El restante setenta y cinco por ciento (75%), se depositará en las arcas Municipales para las obras pertinentes de conformidad con la Ley de Municipios Autónomos.
2. Previo a cualquier paso dirigido a adquirir una o más franquicias, el Municipio de Jayuya, realizará un estudio de viabilidad y mercadeo cuyos resultados indiquen tanto el grado de éxito que podrían tener estas franquicias, así como el riesgo de pérdida, agotamiento o cualquier otro factor negativo que pueda redundar en pérdidas para los ayuntamientos. Una copia de este estudio será enviada al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) para que sea evaluada por su personal y someta sus comentarios al respecto.
3. Una vez se reciban los comentarios de los funcionarios del BGF, se preparará un proyecto de resolución, el cual se someterá a la Legislatura Municipal para su evaluación y aprobación con por lo menos 2/3 de los miembros de la Legislatura. Se incluirá con el proyecto de resolución un borrador del reglamento que regulará las operaciones de las franquicias adquiridas. Los municipios ejercerán cautela al momento de decidir qué concepto de franquicia adoptar y la trayectoria de sus franquiciadores.
4. Los municipios se abstendrán de otorgar y/o denegar cualquier endoso o permiso a quienes interesen establecer negocios u operar franquicias comerciales cuyos productos sean similares a los que produce el Municipio y cuya localización física sea extremadamente cerca. Estos casos podrán referirse a la Oficina de Gerencia de Permisos para recomendación de ésta, o la agencia estatal responsable de otorgar permisos. Los Municipios con Planes de Ordenación Territorial aprobados de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Municipios Autónomos, podrán ceder de manera discrecional su facultad legal, para la pureza de los procedimientos, cuando lo estimen necesario o debido a la existencia de un claro conflicto de interés, en la concesión de un permiso.
5. Previo a cualquier transacción con dueños de operaciones de franquicias, la Junta de Directores en representación del Municipio de Jayuya, evaluará el historial de este negocio en el mercado, su trayectoria de servicios, sus políticas de remuneración, su solvencia económica y se le exigirá como a la empresa municipal, una radicación de propuesta con un estado financiero auditado.
6. La Junta de Directores podrá abstenerse de inmiscuirse en los procesos de selección de personal de una franquicia, conforme a las prerrogativas que le corresponden en ley al dueño de la franquicia.
7. Asimismo, se autoriza al municipio a establecer mediante reglamento el proceso a seguir en la otorgación del capital inicial, la devolución del mismo cuando la franquicia genere ganancias y en caso de Municipios

con déficit, no se podrá inyectar más del capital original en casos de que el negocio no se materialice de conformidad al estudio de viabilidad, recomendándose la venta inmediata del negocio.

8. Las franquicias por considerarse empresas privadas en caso de disminución de capital o insolvencia, y antes de la venta de la misma, podrán reorganizarse de conformidad al Capítulo XI o el XIII según aplique a base de la cuantía de su activo de capital, a las disposiciones de la ley de quiebras federal y de igual manera podrá acogerse a los beneficios de la quiebra total.

SECCION 6ta:

**Artículo V
Junta de Directores Municipal**

A. Composición y Designación:

1. Se establecerá una Junta de Directores que habrá de regir las empresas y corporaciones municipales. La Junta de Directores estará compuesta por cinco (5) miembros y será miembro compulsorio la inclusión del/la Director/a de Finanzas. Los miembros restantes serán funcionarios municipales nombrados por el Alcalde y estarán sujetos a la confirmación de la Legislatura Municipal mediante resolución al efecto.

B. Poderes y Competencias:

1. Una vez designada la Junta de Directores, escogerá de su seno una Directiva y adoptarán un Reglamento para su funcionamiento Interno sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal y del Alcalde.
2. La Junta de Directores tendrá la facultad para promulgar y aprobar los reglamentos necesarios para la operación y administración de las corporaciones municipales con fines de lucro para que puedan llevar a cabo y realizar los propósitos para los cuales fueron creadas y delegará sus determinaciones en un gerente administrativo.
3. Los miembros de la Junta de Directores, serán los responsables de la definición y adopción de las políticas institucionales de las Empresas Municipales, Franquicias y Corporaciones, tendrán una responsabilidad fiduciaria para con éstas y deberán actuar como ente fiscalizador de sus operaciones y transacciones fiscales.
4. Observarán los parámetros y las políticas de precios aplicables a los diferentes productos y servicios que ofrece la Empresa Municipal o Franquicia, los cuales deberán tomar en consideración, entre otros factores, las tendencias del mercado, la obtención de rendimientos razonables que aseguren la rentabilidad y desarrollo sostenido de las necesidades de la ciudadanía y la definición de parámetros de discreción a la gerencia que le permitan la agilidad y flexibilidad operacional necesaria para asegurar la competitividad de la empresa o corporación municipal.
5. Atenderá la política de inversiones, el mercadeo y la publicidad, como el presupuesto funcional de las empresas municipales o franquicias a las que se le adjudique la buena pro.
6. Prestará énfasis a las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de las empresas.
7. Velará por las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, política de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleo relativas a

conflicto de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realizará en la Empresa o Corporación Municipal. Además, implantarán una política sobre conducta y acciones disciplinarias, y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán jefes administrativos y los empleados de la empresa.

8. Definirá los parámetros para la contratación de servicios de consultores, asesores, abogados y otros profesionales, cuya orientación y servicios sean necesarios y convenientes para el funcionamiento de la Empresa Municipal o para la planificación y desarrollo de sus actividades y el logro de sus metas y objetivos.
- 9 Ordenará a su discreción la Intervención del Auditor Interno Municipal, para inspecciones periódicas de las transacciones fiscales y comerciales de las Empresas o Corporaciones Municipales.
- 10 Desempeñar cualesquiera otros deberes, obligaciones y facultades dispuestas en la Ley de Municipios Autónomos y otras Leyes del Estados Libre Asociado de Puerto Rico, las dispuestas en su Reglamento Interno y ejercer todas las responsabilidades inherentes a una Junta de igual naturaleza.
11. Además, la Junta de Directores Municipal tendrá las siguientes facultades y deberes sobre el Gerente Administrativo:
 - Nombrar al Gerente Administrativo, el cual desempeñará las funciones gerenciales y administrativas de la Empresa Municipal y ejercer las funciones, deberes y responsabilidades adicionales que le delegue la Junta. Será deber y prerrogativa del Gerente Administrativo nombrar todos los demás funcionarios y empleados de la de la empresa o corporación municipal, así como desempeñar las funciones gerenciales y administrativas de este negocio cuasi municipal, incluyendo la implantación de la política institucional que establezca la Junta.
 - Velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales. Además, la Junta supervisará y evaluará el desempeño del Gerente Administrativo.

C. Deberes y Responsabilidades del Gerente Administrativo

1. El Gerente Administrativo vendrá obligado a rendir a la Junta de Directores un Informe Mensual sobre el estado de la situación fiscal y las transacciones de la empresa municipal.
2. Implantará las políticas institucionales adoptadas por la Junta.
3. Seleccionará, reclutará, supervisará, evaluará y removerá todo el personal de la Empresa o Corporación Municipal conforme con las políticas institucionales adoptadas por la Junta de Directores. Además, tendrá la responsabilidad de coordinar y supervisar las unidades administrativas y asegurar la eficiencia de los procedimientos gerenciales y financieros.
4. Desarrollará e implantará con el aval de la Junta de Directores, un programa de capacitación gerencial y de idea de negocio que cubra áreas técnicas de administración, mercadeo, contabilidad y finanzas y que le capacite tanto a él como al personal, sobre las metas y objetivos de la empresa o corporación municipal.

5. Elaborará e implantará los programas de cumplimiento reglamentario que aseguren el fiel cumplimiento de las leyes y reglamentos locales y federales aplicables a las operaciones de la empresa o corporación municipal.
6. Formulará un plan de negocios, el cual deberá propiciar un desempeño financiero adecuado y sostenido mediante la adopción de metas, estrategias y objetivos operacionales que se puedan medir y que le ofrezcan dirección a la Empresa, Franquicia o Corporación Municipal. De estimarlo apropiado, el Gerente Administrativo identificará los recursos profesionales externos que le asistan en la formulación de dicho plan, cuya contratación se efectuará en cumplimiento con las normas y políticas de contratación estipuladas por Junta de Directores. Dicho plan requerirá la aprobación final de la Junta de Directores. El Gerente Administrador ejercerá la autoridad administrativa para implantar los acuerdos de política institucional y las directrices del plan de negocios de la institución conforme a propuesta y elaborará los planes de trabajo anuales que correspondan al logro de las metas, estrategias y objetivos del plan de negocios de las empresas municipales cubiertas por esta Ordenanza.
7. Formulará el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional fiscal de la Empresa o Corporación Municipal.
8. Mantendrá informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la Empresa o Corporación Municipal, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores sea meritorio someter.

SECCION 7ma:

**Artículo VI
Política Salarial**

1. La gerencia de las empresas municipales tendrá la prerrogativa de establecer el método de retribución a los empleados que laboren en las mismas. Estos empleados no tendrán estatus permanente, según contemplado en la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y el Sistema de Personal del Servicio Público. Tendrán los beneficios y garantías que apliquen a todos los empleados del sector privado. A tales efectos, se dispone que todas las disposiciones de leyes y reglamentos que protegen los derechos de los empleados en el sector privado, les serán de igual protección a estos empleados de empresas municipales.
2. En el fiel cumplimiento de las Leyes Estatales que cobijan al empleados del sector privado se observarán las siguientes:
 - Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948 (Jornada de Trabajo).
 - Ley Núm. 148 de 30 de junio de 1969 (Bono de Navidad en Empresa Privada).
 - Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976 (Despidos sin Justa Causa).
 - Ley Núm. 180 de 27 de julio de 1998 (Salario mínimos y licencias).
3. Los proponentes de Empresas Municipales como los de Franquicias podrán auscultar Programas de Incentivos salariales cobijados por el

Departamento del Trabajo o la Ley WIA que le permitan abaratar los costos de nómina en la operación inicial de su corporación.

SECCION 8va:

**Artículo VII
Disposiciones Generales**

1. Las franquicias, empresas municipales o entidades corporativas con fines de lucro estarán exentas del pago de arbitrios, patentes, aranceles y de contribuciones cuando el municipio sea el propietario u operador de la franquicia.
2. La creación de estas corporaciones municipales con fines de lucro, se hará mediante ordenanza municipal.
3. Una vez aprobada la Ordenanza Municipal que autoriza la creación de la corporación municipal con fines de lucro y de la Junta de Directores, aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde, será registrada en la Secretaría Municipal y en la Secretaría de la Legislatura Municipal para publicidad y conocimiento del público en general.
4. Los municipios establecerán planes de monitoria y programas de fiscalización rigurosa para asegurar la sana administración y manejo correcto de las operaciones de las empresas municipales.

SECCION 9na: Penalidades

Cualquier persona que sometiera documentación falsa para beneficiarse de este programa incurrirá en delito menos grave y pagará una multa mínima de ciento cincuenta dólares (\$150.00) hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00), o cárcel o un mínimo de treinta (30) días o un máximo de ciento ochenta (180) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCION 10ma: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente y fundamental comenzara a regir una vez aprobada y firmada por el Alcalde, pero sus disposiciones penales se validarán luego de diez (10) días después que sea publicada en un periódico de circulación regional o estatal.

SECCION 11ma: Cualquier Ordenanza o Resolución en conflicto con la presente queda por ésta derogada.

SECCION 12ma: Cláusula de Separabilidad

Si cualquier parte, sección, párrafo o cláusula de esta Ordenanza fuese declarado inválido por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tales efectos dictada no afectará ni invalidará el resto de este Reglamento, sino que su efecto quedará limitado a aquella parte, sección, párrafo o cláusula del mismo así declarado.

SECCION 13ma: Que copia de esta Ordenanza con su correspondiente certificación sea remitida a la OCAM, a la Oficina de Secretaría Municipal, al Secretario de Estado, a la Oficina de Finanzas Municipales, a la Junta de Directores de Empresas Municipales y a otras instrumentalidades para la acción correspondiente.

**APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL
DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 13 DE JUNIO DE 2013**

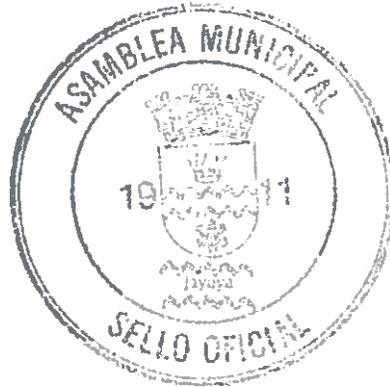
**FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA
DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL
HOY, 14 DE JUNIO DE 2013**


FRANCISCO J. TORRES PAGAN
PRESIDENTE


JESSICA TORRES PADILLA
SECRETARIA

**APROBADA Y FIRMADA POR LA ALCALDESA INTERINA
DE JAYUYA, PUERTO RICO,
HOY, 14 DE JUNIO DE 2013**


ALICIA ALFONZO REYES
ALCALDESA INTERINA





Municipio Autónomo de Jayuya
Legislatura Municipal

Apartado 586
Jayuya, PR 00664-0586

Francisco J. Torres Pagán
Presidente

Tels: (787) 828-6635
(787) 828-0900

CERTIFICACION

Yo, Jessica Torres Padilla, Secretaria de la Legislatura Municipal de Jayuya, certifico que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 80, Serie 2012-2013**, adoptada por la Legislatura Municipal de Jayuya, Puerto Rico, en su **SESION ORDINARIA** del 13 de junio de 2013 y que la votación fue como se detalla a continuación.

VOTOS A FAVOR:

Honorables:

Francisco Aponte Hernández
Ricardo Figueroa Pérez
José González Gilbes
Félix González Mercado
Wilfredo González González
Roberto A. Padua Irizarry
Juan R. Padua Sánchez
Juan B. Rivera Soto
Carlos J. Torres Acosta
Francisco J. Torres Pagán

MIEMBROS AUSENTES EXCUSADOS:

Honorables:

Wilfredo Díaz Ayala
Atanagildo Torres Hernández

VOTO EN CONTRA:

Ninguno

VOTO ABSTENIDO:

Ninguno

Para que así conste, se firma la presente el viernes, 14 de junio de 2013, en Jayuya, Puerto Rico.


Jessica Torres Padilla
Secretaria
Legislatura Municipal





LOS ZOMBIS AMENAZAN NUEVAMENTE CON ACABAR EL MUNDO

'WORLD WAR Z'

DIRECTOR: MARC FORSTER
GUIÓN: MATTHEW MICHAEL CARNAHAN Y J. MICHAEL STRACZYNSKI
REPARTO: BRAD PITT, MIREILLE ENOS, MATTHEW FOX, DANIELA KERTESZ, DAVID MORSE, ERIC WEST Y JAMES

de historias que entretengan —desde una narración en primera persona con distintas voces— los acontecimientos previos, intermedios y posteriores al holocausto zombi.

Por supuesto, una historia tan atractiva y con tantas ventas no podía pasar desapercibida para Hollywood. Después de dos años de...



Municipio Autónomo de Jayuya
Legislatura Municipal

Francisco J. Torres Pagan
 Presidente
ORDENANZA NÚMERO 28
 Apartado 586
 Jayuya, PR 00684-0586
 Teléfono: (787) 858-0585
 Fax: (787) 858-0520
 SERIE: 2012-2013

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR A NUESTRA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A DESARROLLAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y BUROCRÁTICOS DESTINADOS A INSTITUIR UN PROGRAMA DE EMPRESAS MUNICIPALES O DE OPERACIÓN DE FRANQUICIAS, DISPONER EL PROCEDIMIENTO A CUMPLIR EN LA IMPLANTACIÓN DE ESTE PROYECTO, JUSTIFICAR LA POLÍTICA DE ESTA MEDIDA Y PARA OTROS FINES.

Cualquier persona que suministre documentación falsa para beneficiarse de este programa incurrirá en delito menor y pagará una multa mínima de ciento cincuenta dólares (\$150.00) hasta un máximo de quinientos dólares (\$500.00), o cárcel o un máximo de treinta (30) días o un máximo de ciento cincuenta (150) días o ambas penas a discreción del tribunal.

Cualquier persona interesada en obtener copia certificada del texto completo de la Ordenanza, podrá obtenerla en la Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE JAYUYA, PUERTO RICO,

HOY, 13 DE JUNIO DE 2013

FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL, HOY, 14 DE JUNIO DE 2013

Francisco J. Torres Pagan
FRANCISCO J. TORRES PAGAN
 PRESIDENTE

Francisca Torres Padilla
FRANCISCA TORRES PADILLA
 SECRETARIA

APROBADA Y FIRMADA POR LA ALCALDESA INTERINA DE JAYUYA, PUERTO RICO, HOY, 14 DE JUNIO DE 2013

Alicia Aguiar Reyes
ALICIA AGUIAR REYES
 ALCALDESA INTERINA



LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUYANAS
 APARTADO 1190
 CAMUYANAS, PUERTO RICO 00720